



ORDENANZA MUNICIPAL N° 008-2020-MDY

Puerto Callao, 02 de marzo del 2020

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA

POR CUANTO: El Concejo Distrital de Yarinacocha, mediante Acuerdo de Concejo N° 015-2020-SOC-MDY de fecha 02 de marzo del 2020, adoptado en Sesión Ordinaria de Concejo N° 005-2020-SOC-MDY de fecha 02 de marzo del 2020, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado reformada mediante Ley N° 27680, N° 28607, N° 30305 - Ley de Reforma Constitucional establece que las Municipalidades son los órganos de gobierno local con personería jurídica de derecho público, y tienen autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia; la misma que es concordante con el Artículo II y IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo 7-A de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley 30588, señala que el Estado reconoce el derecho de toda persona a acceder de forma progresiva y universal al agua potable; garantiza este derecho priorizando el consumo humano sobre otros usos. El Estado promueve el manejo sostenible del agua, el cual se reconoce como un recurso natural esencial y como tal, constituye un bien público y patrimonio de la Nación. Su dominio es inalienable e Imprescriptible.

Que, de conformidad con el artículo 195° de la norma acotada, los Gobiernos Locales Promueven el desarrollo, la economía local y la prestación de servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de Desarrollo, de manera que son competentes para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a ley; así como también para planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones, incluyendo la zonificación, urbanismo y el acondicionamiento territorial; y desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de saneamiento, ello concordante con el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, conforme al artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, las ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y Supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa.

Que, el artículo 79° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece en el numeral 1.4.3. que es función específica de las municipalidades provinciales, el reconocimiento, verificación titulación y saneamiento físico legal de los asentamientos humanos; igualmente, el artículo 73° de la referida norma señala que "las Municipalidades se encuentran facultadas de emitir normas técnicas generales en materia de organizaciones del espacio físico y uso del suelo así como sobre protección y conservación del ambiente" puesto que las Municipalidades ejercen funciones promotoras, normativas y reguladoras, así como las de ejecución y de fiscalización y control, en las materias de su competencia, conforme a la presente ley y la Ley de Bases de la Descentralización;

Que, la Ley N° 28687, Ley de Desarrollo y Complementaria de Formalización de la Propiedad Informal, Acceso al Suelo y Dotación de Servicios Básicos, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 17 de marzo del 2006, fue dada en razón de que existen muchos poblados que están muchos años en posesión de sus predios y sin embargo no cuentan con servicios básicos, lo que afecta la salud y bienestar de los pobladores; además de que las Entidades Prestadoras de Servicios Básicos les vienen requiriendo, como es propiamente la Constancia de Posesión y/o Validación de Constancias de Posesión otorgados por la Municipalidad para ser atendidos.

Que, en efecto, por Resolución de Consejo Directivo N° 100-2008-SUNASS-CD publicada en el Diario Oficial El Peruano el 17 de noviembre de 2008, se modifica el artículo del Reglamento de Prestación de Servicios de Saneamiento, estableciendo taxativamente en el artículo 10° "Sujetos que pueden solicitar el acceso a los servicios", 10.2 señala puntualmente: Los Poseedores Informales de conformidad con lo establecido en la normativa sobre formalización de la propiedad informal deben adjuntar copia simple del Certificado o Constancia de Posesión emitida por la Municipalidad de la circunscripción territorial correspondiente. Dichos documentos tendrán vigencia hasta la efectiva instalación de los servicios básicos en el Inmueble descrito en dicho Certificado o Constancia de Posesión".

Que, en este mismo orden de ideas el Art. 26° de la Ley N° 28687, Ley de Desarrollo y complementaria de formalización de la propiedad informal, Acceso al Suelo y de Servicios Básicos, dispone que **"Los Certificados o Constancias de posesión son documentos extendidos por las municipalidades distritales de la jurisdicción y exclusivamente para los fines a que se refiere el presente Título, sin que ello constituya reconocimiento alguno que afecte el derecho de propiedad de su titular"**.

Que, de acuerdo a las normas citadas, las municipalidades tienen competencia para regular el procedimiento referido a la expedición de constancias de posesión que tengan por objeto servir para la tramitación de servicios básicos de luz, agua y desagüe, tal como se pretende con la aprobación del proyecto de Ordenanza en cuestión, siendo su finalidad la simplificación de los trámites a nivel de la municipalidad para la obtención del señalado documento; sin que ello signifique o conlleve a colisionar con las normativas señaladas, cuyo cumplimiento y observancia son de carácter obligatorio

Que, el artículo 27° del reglamento (Decreto Supremo N° 017-2006-VIVIENDA) de los Títulos II y III de la Ley 28687 señala que las Municipalidades distritales en cuya jurisdicción se encuentre ubicada una posesión informal o la municipalidad provincial cuando se encuentre ubicada una posesión informal o la municipalidad provincial cuando se encuentra dentro de su Cercado, otorgarán a cada poseedor el Certificado o Constancia de Posesión para los fines del otorgamiento de la factibilidad de Servicios Básicos; por lo que cabe indicar, que la Constancia de Posesión no puede ser considerada como una acción de formalización de poseedores informales, ya que los servicios básicos, son considerados como una condición indispensable para el bienestar físico, psicológico, social y conocido del ser humano, a fin de mejorar de esta manera el nivel, estándar y la calidad de vida de los Asentamientos Humanos garantizando de ésta manera el respeto de los derechos, la protección y el mejoramiento del ser humano, por lo que las constancias de posesión son exclusivamente para los fines a que se refiere la norma señalada;

Que, así también cabe decir que la Constancia de Posesión Exclusiva para la obtención de los Servicios Básicos tendrá solamente vigencia hasta la efectiva instalación de los servicios básicos en el Inmueble descrito en dicha constancia, de conformidad con lo establecido en el Artículo 28°, del Título III del Decreto Supremo N° 017-2006-VIVIENDA.



Que, el artículo 29° del Decreto supremo en mención, señala que el Certificado o Constancia de Posesión no se otorgará a los poseedores de inmuebles ubicados en áreas zonificadas para usos de equipamiento educativo, reservados para la defensa nacional, en las zonas arqueológicas o que constituyan patrimonio cultural de la nación; en áreas naturales protegidas o zonas reservadas, así como aquellas calificadas por el Instituto Nacional de Defensa Civil como zona de riesgo;

Que, el artículo 21° de la Ley N° 29869, Ley de Reasentamiento Poblacional para zonas de muy alto riesgo no mitigable, establece la prohibición de ocupar zonas declaradas de muy alto riesgo no mitigable para fines de vivienda o cualquier otro que ponga en riesgo la vida o integridad de las personas. Corresponde a la Municipalidad Distrital ejecutar las acciones administrativas y legales que correspondan para el cumplimiento de la ley y a la municipalidad provincial brindar el apoyo necesario. No se puede dotar de servicios públicos a las Organizaciones Sociales que ocupen zonas declaradas de muy alto riesgo no mitigable, bajo responsabilidad (Artículo 4° de la Ley N° 30645 – Ley que modifica la Ley N° 29869);

Que, la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión de Riesgos de Desastre (SINAGERD) en el artículo 14.1 señala que los gobiernos regionales y gobiernos locales como integrantes del SINAGERD, formulan, aprueban normas y planes, evalúan, dirigen, organizan, supervisan, fiscalizan y ejecutan los procesos de gestión de Riesgo de desastres en el ámbito de su competencia, en el marco de la Política Nacional de Gestión de Desastres y los lineamientos del ente rector, en concordancia por lo establecido en la presente ley y su reglamento; que el inc. 14.4 del mismo artículo señala que los gobiernos regionales y gobiernos locales aseguran la adecuada armonización de los procesos de ordenamiento del territorio y su articulación con la Política Nacional de Gestión de Riesgo y desastres y sus procesos, así mismo se deberá tener en cuenta el Decreto Supremo N° 020-2019-VIVIENDA, el cual modifica el artículo 18 del Reglamento de Formalización de la Propiedad a cargo de COFOPRI, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-99-MTC, en el cual se sustituye el requerimiento del informe de evaluación de riesgo por el informe de análisis de riesgo, en el caso de las solicitudes de constancias y validaciones de terrenos que se encuentren en área de riesgo, con respecto a las áreas reservadas se deberá tener en cuenta el Decreto Supremo N° 005-2019-VIVIENDA, el mismo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30711.

Que, la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, señala en su Título Preliminar artículo VI que la gestión ambiental tiene objetivos prioritarios prevenir, vigilar y evitar la degradación ambiental y el artículo 19° señala La Planificación sobre el uso del territorio un proceso de anticipación y toma de decisiones relacionadas con las acciones futuras en el territorio, el cual incluye los instrumentos, criterios y aspectos para su ordenamiento ambiental.

Que, en la actualidad existe un alto número de familias en calidad de ocupantes informales asentados en las diferentes zonas del distrito de Yarinochocha, conocidas como Asentamientos Humanos, Centros Poblados y otros que se encuentran en la etapa de reconocimiento (saneamiento físico legal), siendo estas últimas causales de alto índice de poseedores informales, lo mismos que están muchos años en posesión de sus predios y sin embargo no cuentan con servicios básicos, lo que afecta la salud y bienestar de los pobladores; asimismo las Entidades Prestadoras de Servicios Básicos les vienen requiriendo, como es propiamente la Constancia de Posesión y/o Planos Visados otorgados por la Municipalidad Distrital para ser atendidos. A fin de abordar dicho problema y proponer mecanismos de solución que se encuentren dentro del marco legal, se propone establecer un proyecto de ordenanza como ámbito de aplicación a aquellas posesiones informales que se hubiesen constituido, que hasta la fecha se han visto imposibilitados de acceder a estos servicios y que se encuentran en riesgo la calidad de vida y la salud.

Que, mediante Informe Legal N° 021-2020-MDY-GM-GAT-AL/RMRP de fecha 28 de enero del 2020, el asesor legal de la Gerencia de Acondicionamiento Territorial, remite y recomienda declarar procedente el proyecto de Ordenanza que regula la expedición de constancia de posesión, validación de constancia de posesión y visación de planos para la factibilidad de servicios básicos en el distrito de Yarinochocha.

Que, la Gerente de Acondicionamiento Territorial mediante Informe N° 002-2020-MDY-GAT de fecha 28 de enero del 2020, remite al Gerente Municipal, el proyecto de Ordenanza que regula la expedición de constancia de posesión, validación de constancia de posesión y visación de planos para la factibilidad de servicios básicos en el distrito de Yarinochocha, señalando que el proyecto en cuestión se encuentra conforme con las disposiciones técnicas y legales vigentes.

Que, mediante Informe Legal N° 0144-2020-MDY-GM-GAJ de fecha 10 de febrero del 2020, la Gerencia de Asesoría Jurídica tras un análisis de las normas precitadas y los considerandos precedentes opina que resulta procedente aprobar el proyecto de Ordenanza que regula la expedición de constancia de posesión, validación de constancia de posesión y visación de planos para la factibilidad de servicios básicos en el distrito de Yarinochocha, por lo que se debe elevar los actuados a concejo, a fin de que conforme a sus atribuciones proceda a determinar la procedencia o improcedencia del pedido.

Que, estando a lo expuesto en los considerandos y en virtud a las facultades conferidas en el Artículo 39° y 41° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, en Sesión Ordinaria de Concejo N° 005-2020-SOC-MDY de fecha 02 de marzo del 2020, el Concejo Municipal, mediante Acuerdo de Concejo N° 015-2020-SOC-MDY de fecha 02 de marzo del 2020, adoptó por **MAYORIA CALIFICADA**, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, la siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA LA EXPEDICION DE CONSTANCIA DE POSESION, VALIDACION DE CONSTANCIA DE POSESION Y VISACION DE PLANOS PARA LA FACTIBILIDAD DE SERVICIOS BASICOS EN EL DISTRITO DE YARINACOCHA.

ARTICULO 1°.- OBJETO:

La presente Ordenanza tiene por objeto establecer el Procedimiento de Expedición de Constancia de Posesión, Validación de Constancia de Posesión y Visación De Planos Para La Factibilidad de Servicios Básicos, en el Distrito de Yarinochocha, para ese efecto las referidas constancias se expedirán exclusivamente para la factibilidad de servicios básicos de electrificación e instalación de redes de agua y desagüe, por tanto, las constancias de posesión, validación de constancia de posesión y visación de planos, expedidas al amparo de la presente norma, no constituyen reconocimiento alguno de derechos que afecte la propiedad de su titular. Garantizando de esta manera el respeto de los derechos fundamentales, para el desarrollo y progreso de las poblaciones asentadas ubicadas en posesiones informales.

ARTÍCULO 2°.- FINALIDAD:

Se expedirán constancias de posesión, validación de constancias de posesión y visación de planos para la factibilidad de servicios básicos al amparo de la presente ordenanza, a fin de contribuir con el mejoramiento de la calidad de vida, el desarrollo y progreso de los poseedores



informales asentados en el distrito de Yarinacocha, que se encuentren dentro de los alcances de la Ley N° 28687 – "Ley de Desarrollo Complementaria de Formalización de la Propiedad Informal, Acceso al suelo y Dotación de Servicios Básicos".

ARTÍCULO 3°.- BASE LEGAL:

La presente Ordenanza se sustenta en la siguiente base legal:

- a) La Constitución Política del Perú, artículos 7° - A, 194° y 195°.
- b) La Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972.
- c) Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos
- d) Ley N° 28687 - Ley de Desarrollo y Complementarla de Formalización de la Propiedad Informal, Acceso a Suelo y Dotación de Servicios Básicos.
- e) D.S. N° 006-2006-VIVIENDA - Reglamento de la Ley N° 28687.
- f) D.S. N° 017-2006-VIVIENDA. - Aprueban Reglamento de los Títulos II y III de la Ley N° 28687.
- g) Ley N° 29664 - Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión de Riesgos de Desastre (SINAGERD).
- h) D.S. N° 048-2011-PCM, Reglamento de la Ley N° 29664.
- i) D.S. N° 004-2019-JUS - Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO 4°.- AMBITO DE APLICACIÓN

Son sujetos beneficiarios de la presente Ordenanza los poseedores Informales asentados dentro de la jurisdicción del distrito de Yarinacocha, en caso de ser requeridos para las solicitudes de servicios básicos, en las respectivas empresas prestadoras de servicios básicos y que cumplan con las condiciones establecidas en la presente ordenanza; y, para todo aquello que formen parte de algún programa y/o proyecto de factibilidad de servicios, por parte del Estado Peruano.

Los Asentamientos y/o Asociaciones deberán estar reconocidos por la Municipalidad Distrital de Yarinacocha como tal; y contar con plano visado para servicios básicos para la emisión de las constancias de posesión respectivas.

ARTÍCULO 5°.- Para la presente Ordenanza se aplicarán las siguientes definiciones:

- a) **Poseionario Informal.-** Es la Persona Natural, que ocupa un predio o lote de terreno de forma pública y pacífica, siendo que tal predio o lote no cuenta con los servicios básicos de luz, agua y desagüe.
- b) **Constancia.-** Constancia de Posesión exclusiva para Servicios Básicos, otorgada por la Municipalidad Distrital de Yarinacocha, conforme a lo establecido en la presente Ordenanza.
- c) **Municipalidad.-** La Municipalidad Distrital de Yarinacocha.
- d) **Administrado(s).-** Toda persona natural, sociedad conyugal de derecho o hecho que formula solicitud de Constancia de Posesión.
- e) **Inspección Ocular.-** mecanismo para determinar si el poseionario se encuentra dentro del lote del cual requiere constancia de posesión y/o validación.
- f) **Validación.-** La acción y efecto de validar (convertir algo en válido, darle fuerza o firmeza), hace referencia a aquello que tiene un peso legal o que es rígido y subsistente.
- g) **Visación de planos.-** Es un trámite que permite dar fe, emitido por una Institución, es el procedimiento mediante el cual se otorgan planos y memorias descriptivas visadas por la Municipalidad con el fin de realizar trámites respecto a las áreas y linderos.

ARTÍCULO 6°.- DE LA COMPETENCIA:

El área competente para otorgar la Constancia de Posesión, Validaciones de Constancias de Posesión y Visación de Planos, que dispone la presente Ordenanza, es la Gerencia de Acondicionamiento Territorial, a través de la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano y Rural.

ARTÍCULO 7°.- DEL PROCEDIMIENTO:

El procedimiento para la expedición de constancia de posesión, validación de constancia de posesión y Visación de planos respecto a la factibilidad de servicios básicos, se inicia con el ingreso de la solicitud emitida por el administrado ante mesa de partes de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha, acompañado de los requisitos establecidos en los siguientes artículos.

ARTÍCULO 8°.- REQUISITOS PARA LA VISACION DE PLANOS PARA SERVICIOS BASICOS: (Otorgamiento para factibilidad de servicios básicos). Para la emisión de la visación de planos para servicios básicos, el interesado deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Solicitud debidamente llenado, con atención a la Gerencia de Acondicionamiento Territorial indicando de manera clara y precisa los siguientes datos: nombre completo, ubicación del lote de terreno que ejerce posesión, su dirección legal y número de DNI.
- b) Tres juegos de planos de trazado, manzaneo y lotización.
- c) Información digital en archivo magnético CD o USB.
- d) Documento con carácter de Declaración Jurada bajo responsabilidad y sanción de nulidad que deberá otorgar el solicitante indicando que sobre el bien materia del trámite no existe conflicto de ninguna índole sea Judicial, extrajudicial, ni reclamo alguno sobre posesión en la Municipalidad Distrital de Yarinacocha u otro que perturbe la posesión pacífica. **(Anexo N° 01)**
- e) Pago por derecho de tramitación por la suma de S/. 256.00.

ARTÍCULO 9°.- REQUISITOS PARA CONSTANCIA DE POSESION PARA SERVICIOS BASICOS: (Otorgamiento para factibilidad de servicios básicos: agua potable, desagüe y luz eléctrica). Para la emisión de la Constancia de Posesión, el interesado deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Solicitud debidamente llenado, con atención a la Gerencia de Acondicionamiento Territorial indicando de manera clara y precisa los siguientes datos: nombre completo, ubicación del lote de terreno que ejerce posesión, su dirección legal y número de DNI.



- b) Copia de DNI.
- c) Croquis de Ubicación del lote de terreno que ejerce posesión.
- d) Constancia de Morador firmando por el presidente del Asentamiento Humano y/o Asociación (original o legalizada).
- e) Documento con carácter de Declaración Jurada bajo responsabilidad y sanción de nulidad que deberá otorgar el solicitante indicando que sobre el bien materia del trámite no existe conflicto de ninguna índole sea Judicial, extrajudicial, ni reclamo alguno sobre posesión en la Municipalidad Distrital de Yarinacocha u otro que perturbe la posesión pacífica. **(Anexo N° 01)**
- f) Pago por derecho de Tramitación por la suma de S/. 25.00 soles.

ARTÍCULO 10°.- REQUISITOS PARA LA VALIDACION DE CONSTANCIA DE POSESION: (Otorgamiento para factibilidad de servicios básicos: agua potable, desagüe y luz eléctrica). Para la emisión de la Validación de Constancia de Posesión, el interesado deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Solicitud debidamente llenado, con atención a la Gerencia de Acondicionamiento Territorial indicando de manera clara y precisa los siguientes datos: nombre completo, ubicación del lote de terreno que ejerce posesión, su dirección legal y número de DNI.
- b) Copia de DNI.
- c) Croquis de Ubicación del lote materia.
- d) Copia Legalizada u original de la constancia anterior (de no contar con la constancia de posesión anterior podrá presentar copia legalizada de contrato privado de compra venta).
- e) Documento con carácter de Declaración Jurada bajo responsabilidad y sanción de nulidad que deberá otorgar el solicitante indicando que sobre el bien materia del trámite no existe conflicto de ninguna índole sea Judicial, extrajudicial, ni reclamo alguno sobre posesión en la Municipalidad Distrital de Yarinacocha u otro que perturbe la posesión pacífica. **(Anexo N° 01)**
- f) Pago por derecho de Tramitación por la suma de S/. 40.00 soles.

ARTÍCULO 11°.- CAUSALES DE IMPROCEDENCIA:

Las solicitudes de constancias de posesión y de la visación de planos para servicios básicos no se otorgan a los poseedores de inmuebles ubicados en:

- a) Áreas zonificadas para usos de equipamiento educativo, salud, parque zonales.
- b) Zonas arqueológicas o que constituyen Patrimonio Cultural de la Nación.
- c) Áreas naturales protegidas o zonas reservadas.
- d) Áreas de recreación pública y/o afectada para vías.
- e) Áreas calificadas como zonas de riesgo por el Instituto Nacional de Defensa Civil.
- f) Zonas de alto o muy alto riesgo no mitigable
- g) Área reservada para la defensa nacional.
- h) Se encuentren dentro de las distancias mínimas a redes eléctricas e instalaciones debajo de la franja de servidumbre de alta tensión, indicadas en el D.S. N° 009-93-EM, Reglamento de la Ley de Concesiones eléctricas y el Código Nacional de Electricidad.

A su vez no se otorgan constancias de posesión y la visación de planos a los predios que se encuentren en las siguientes situaciones:

- a) Exista proceso judicial en trámite en el cual se esté discutiendo la propiedad o la posesión de inmueble materia de la solicitud.
- b) Que el predio actualmente se encuentre desocupado o sea un lote baldío.
- c) Que el predio ya cuente con servicios básicos.
- d) Además, aquellos predios donde la ocupación física solo sea de un porcentaje del área total por lo cual se esté solicitando la constancia de posesión referida en la presente ordenanza, serán observados y notificados con el fin de que sustenten su posesión en un plazo máximo de 10 días hábiles, contados desde el día siguiente de su notificación.

ARTÍCULO 12°.- DE LA VIGENCIA DE LA CONSTANCIA DE POSESIÓN:

La Constancia de Posesión, tendrá vigencia por un año, desde el día de su emisión debiendo ser actualizada o validación a su vencimiento.

ARTÍCULO 13°.- DE LA PRESUNCIÓN DE VERACIDAD:

En virtud al subnumeral 1.16 del numeral 1 del artículo IV de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, la tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz.

El control es uno de los elementos propios de la Administración, en razón del cual se establece el derecho de la autoridad administrativa de comprobar la información proporcionada por los administrados en los procedimientos administrativos.

Los administrados poseesionarios asumen plena responsabilidad de los documentos que presentan ante la Municipalidad Distrital de Yarinacocha, responsabilizándose administrativamente, civil y penalmente por la veracidad de la información proporcionada de conformidad a las acciones que puedan derivarse de la aplicación que faculta y se reserva a la administración prevista en el D.S. N° 004-2019-JUS - Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO 14°.- DE LA EXCLUSIÓN DE LOS ALCANCES Y BENEFICIOS DE LA PRESENTE ORDENANZA:

Quedan expresamente excluidos de los alcances y beneficios de la presente ordenanza las empresas, consorcios inmobiliarios y similares destinados a la comercialización de lotes.

Artículo 15°.- CAUSALES DE NULIDAD:

Las causales de nulidad se encuentran previstas en el artículo 10° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.



DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

PRIMERA.- Facultase al señor(a) Alcalde, para que mediante Decreto de Alcaldía, reglamente o implemente disposiciones respecto a la materia. Asimismo la vigencia de la presenta ordenanza se dará desde el día siguiente de la publicación en el diario de mayor circulación de la localidad;

SEGUNDA.- Las constancias de posesión, validaciones de constancias de posesión y visación de planos para la factibilidad de servicios básicos, consignaran expresamente en su texto, que las mismas son válidas para la tramitación de servicios básicos de luz, agua y desagüe, teniendo en cuenta que ello no constituye reconocimiento alguno que afecte el derecho de propiedad de su titular.

TERCERA.- En caso el administrado respecto a la validación de constancia de posesión no pueda presentar contrato privado de compra venta legalizada, conforme al artículo 10 de la presente, deberá adjuntar la declaración jurada legalizada notarialmente respecto al lote donde vive.

CUARTA.- La Constancia de Posesión y la validación de constancia de posesión para la factibilidad de servicios básicos, tendrá validez para fines tributarios y/o inscripción en el registro de contribuyentes como responsables obligados al pago cuando se constituya lo contemplado en el último párrafo del artículo 9º del Decreto Supremo N° 156-2004-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, debiendo precisarse que dicha declaración no otorga derechos de propiedad sino tendrá únicamente efectos tributarios aquellos que sean beneficiados de la constancia de posesión y validación de constancia de posesión para la factibilidad de servicios básicos.

QUINTA.- Los expedientes de trámite y en proceso de evaluación y calificación, que hasta la fecha no han podido acceder a la constancia de posesión y validación de constancia de posesión y visación de planos para la factibilidad de servicios básicos, podrán acogerse a los dispositivos establecidos en la presente ordenanza.

SEXTA.- Las constancias de posesión para servicios básicos, emitidas con anterioridad a la presente y que por su antigüedad las empresas prestadoras de servicios, no quieran reconocer su vigencia, serán validadas por la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano y Rural, previa verificación y tramite establecido podrán acogerse a los dispositivos establecidos en la presente ordenanza.

SEPTIMA.- La presente Ordenanza rige tanto para las personas que se encuentran dentro de programas y/o proyectos de factibilidad de servicios básicos y para las que no, ya que podrán obtener la constancias de posesión, validación de constancia de posesión y visación de planos para la factibilidad de servicios básicos, cumpliendo con los requisitos y procedimientos estipulados en la presente Ordenanza.

OCTAVA.- Encárguese a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración tributaria, Gerencia de Acondicionamiento Territorial y Sub Gerencia de Planeamiento Urbano y Rural, el desarrollo e implementación de las acciones correspondientes para el cumplimiento irrestricto de la presente Ordenanza.

NOVENA.- Autorizar la modificación del Texto Único Ordenado de Procedimientos Administrativos (TUPA) vigente, de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha, en el sentido de incorporar los requisitos y procedimiento para la expedición de constancias de posesión, validación de constancias de posesión y visación de planos para la factibilidad de servicios básicos, correspondiente a la Gerencia de Acondicionamiento Territorial, conforme a lo señalado.

DECIMO.- El otorgamiento de la constancia de posesión, validación de constancia de posesión y visación de planos para la factibilidad de servicios básicos, no constituye reconocimiento alguno que afecte el derecho de propiedad de su titular, sino que acredita el ejercicio pacifico, público y permanente de una persona en una determinada zona geográfica del distrito de Yarinacocha.

UNDECIMO.- El procedimiento de evaluación previa, para la Expedición de Constancia de Posesión, Validación de Constancia de Posesión y Visación de Planos para la Factibilidad de servicios básicos, tendrá una duración de treinta (30) días hábiles desde su presentación. Los casos y procedimientos no previstos en la presente Ordenanza Municipal, serán resueltos por la Gerencia de Acondicionamiento Territorial de acuerdo a lo establecido en la normatividad correspondiente.

DUODÉCIMO.- Aprobar el anexo N° 01: Declaración Jurada de no tener proceso judicial o extrajudicial ni reclamo alguno sobre posesión con la Municipalidad Distrital de Yarinacocha, con la entidad propietaria o con terceros, la cual será requisito indispensable en los procedimientos del artículo 8, 9 y 10 de la presente ordenanza. La presente ordenanza y su anexo estarán publicados en el portal web institucional: www.muniyarinacocha.gob.pe y estarán a disposición de los interesados.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACocha
ALCALDIA
Abg. Jerly Diaz Choza
ALCALDESA



ANEXO N° 01

DECLARACIÓN JURADA DE NO TENER PROCESO JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL NI RECLAMO ALGUNO SOBRE POSESIÓN CON LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCCHA, CON LA ENTIDAD PROPIETARIA, CON TERCEROS U OTRO QUE PERTURBE LA POSESIÓN PACÍFICA.



Conste por la presente que yo,

Identificado con DNI N°.....con domicilio.....

Manzana: Lote: del Distrito de Yarinacocha, Provincia de Coronel Portillo y Departamento de Ucayali.



Declaro bajo juramento de ley:

No tener procesos Judiciales, extrajudiciales, ni Administrativos o reclamo alguno sobre posesión en la Municipalidad Distrital de Yarinacocha, ni con la entidad propietaria del predio, ni con terceras personas sobre Posesión sobre el bien materia del trámite u otro que perturbe la posesión pacífica, en mi procedimiento de solicitud de



En caso de resultar falsa la información que proporciono, declaro haber incurrido en el delito de falsa declaración en Procesos Administrativos - Artículo 411° del Código Penal y Delito contra la fe Pública - Título XIX del Código Penal, acorde al artículo 32° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativos General.



En fe de lo cual firmo la presente a los días del mes de del 2020.



Firma:.....

DNI N°



Huella Digital